



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil – Responsabilidad Médica (Contractual y Extracontractual)
Demandante	Sebastián Urán Montoya, Vanessa Urán Montoya y Evelyn Andrea Urán Montoya, en nombre propio y como herederos de María Doralby Montoya Velásquez; y, Doris Cecilia Montoya Velásquez y Liliana María Montoya Velasquez.
Demandados	Nueva Clínica Sagrado Corazón y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00264-00
Asunto	Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **SEBASTIÁN URÁN MONTOYA, VANESSA URÁN MONTOYA Y EVELYN ANDREA URÁN MONTOYA**, todos los anteriores en ejercicio de la **ACCION PERSONAL**, y además en **ACCIÓN HEREDITARIA**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **MARIA DORALBY MONTOYA VELÁSQUEZ**, y las también demandantes en nombre propio, señoras **DORIS CECILIA MONTOYA VELÁSQUEZ Y LILIANA MARÍA MONTOYA VELASQUEZ**; contra **NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO : NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones,

junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta que con la presente demanda se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio de la demanda. (Art. 6° inciso 5° del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO, con T.P. No. 193.686, expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

CUARTO: SE ADVIERTE, que, en el acápite de pruebas, numeral 9.4. TESTIMONIAL, comprende el juzgado, y así debe entenderse, que allí se refiere es a la causante, señora MARIA DORALBY MONTOYA VELÁSQUEZ, y a la institución médica NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN, y no como allí se indicó (CAROLINA ARROYAVE AGUDELO en la CLÍNICA CES), por tal vez, error de transcripción.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2941188377cb7385658f634d3b847cdd652a6d0cc90f99a06aa9b3fcc89868e8**

Documento generado en 13/09/2022 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>